

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 23, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,40.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. Manuel García Cruz, Cónsul de primera clase en Mazatlán, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Bahía.—Página 761.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 761 y 762.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando anulada la subvención concedida al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes (León) para construir una Escuela Nacional, dejando sin efecto la de 9 de Julio de 1913 que rehabilitó la anualidad de 1910, y exigiendo al referido Ayuntamiento el reintegro de 5.000 pesetas, importe de las anualidades percibidas.—Páginas 762 y 763.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa á la Farmacia, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 763.

Otra resolviendo en la forma que se publican las reclamaciones presentadas á las propuestas provisionales del concurso general de traslado de Maestras (grupos C y D), publicadas en la GACETA de 23 de Agosto próximo pasado.—Páginas 763 y 764.

Ministerio de Fomento:

Real orden dictando reglas encaminadas á restringir la libertad de facturación en las estaciones que sirven las minas de carbón.—Página 764.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 34.—Página 764.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 766.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 766.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado por D.^a Carmen Rojo solicitando exención del impuesto que grava los bienes de

las personas jurídicas á favor de la fundación legado de D. José P. Clemente.—Página 766.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Listas de los aspirantes admitidos y excluidos á las oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Orense.—Página 767.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á la Sociedad anónima Electra Recajo para derivar 5.000 litros de agua por segundo del río Najerilla y 506 litros por segundo del barranco de Roña, en términos de Brieva y Anguiano, provincia de Logroño, para utilizarlos en la producción de energía eléctrica para usos industriales.—Página 767.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima El Laurel de Baco, Banco Hispano Americano, Sociedad anónima La Salvadora, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Junta de Obras del puerto de Santander, Altos Hornos de Vizcaya y Cooperativa Electra Madrid.—SANTORRAL.

ANEXO 2.^o—EJECUTIVO.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Págs. 54 y 55.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Manuel Gar-

cía Cruz, Cónsul de primera clase en Mazatlán, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Bahía.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señores Capitanes Generales de las 1.^a, 2.^a, 4.^a y 7.^a Regiones y de Canarias.

Relación que es ésta.

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | Ejemplares. | PUERTO EN QUE FUERON ALIATADOS | | CAJA DE RESERVA | FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO | Número de las cartas de pago. | Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago. | Sumas que deban ser reintegradas. — Pesetas |
|---|-------------|-----------------------------------|---------------|-------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|--|---|
| | | Ayuntamiento. | Provincia. | | | | | |
| Tomás Dorronsoro Dorronsoro..... | 1917 | Madrid..... | Madrid..... | Madrid, 1.... | 6 Febro. 1917 | 74 | Madrid..... | 1.000 |
| José Mariano Rodríguez Bustamante..... | 1917 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 10 ídem 1917.. | 104 | Idem..... | 500 |
| Eugenio de Pereda Ruiz..... | 1917 | Idem..... | Idem..... | Idem, 2..... | 17 Enero 1917.. | 98 | Idem..... | 500 |
| Juan José Aycar López..... | 1916 | Idem..... | Idem..... | Alcalá, 5.... | 18 Febro. 1916. | 174 | Idem..... | 1.000 |
| Rafael Martín de Vidales y Ureña..... | 1914 | Cádiz..... | Cádiz..... | Cádiz, 27.... | 29 Mayo 1917.. | 177 | Cádiz..... | 500 |
| Mariano Ripoll García..... | 1914 | Málaga..... | Málaga..... | Málaga, 36.. | 20 Enero 1914 | 110 | Málaga..... | 500 |
| Rafael Salinas Benítez..... | 1914 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 12 Febro. 1914. | 111 | Idem..... | 500 |
| Isidro Darna Gassol..... | 1917 | Barcelona.... | Barcelona.... | Barcelona, 61. | 13 ídem 1917.. | 11 | Barcelona.... | 500 |
| Joaquín Sardá Paláu..... | 1914 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 11 Julio 1914 | 243 | Idem..... | 500 |
| Emilio Montlleó Thomas de Vidaurreta..... | 1914 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 10 Febro. 1914. | 32 | Idem..... | 500 |
| Jaime Mir Batllé..... | 1917 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 30 Enero 1917. | 25 | Idem..... | 500 |
| José Torres Serra..... | 1914 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 22 ídem 1914.. | 170 | Idem..... | 500 |
| El mismo..... | 1914 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 17 Agosto 1915. | 39 | Idem..... | 250 |
| Ricardo Oriol Guardáns..... | 1917 | Idem..... | Idem..... | Idem, 62.... | 25 Enero 1917.. | 207 | Idem..... | 500 |
| Rafael Roig Ortenbach..... | 1914 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 28 ídem 1914.. | 234 | Idem..... | 1.000 |
| Juan Roselló Sola-Sagalés..... | 1914 | Idem..... | Idem..... | Idem, 63.... | 22 ídem 1914.. | 177 | Idem..... | 500 |
| Guillermo Comorera Gatueillas..... | 1914 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 21 ídem 1914.. | 52 | Idem..... | 500 |
| Guillermo Durán Fabra..... | 1916 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 12 ídem 1916. | 20 | Idem..... | 500 |
| José Miralles Farreros..... | 1914 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 22 ídem 1914. | 188 | Idem..... | 500 |
| José Miguel Masuet..... | 1914 | Arenys de Mar | Idem..... | Mataró, 64... | 10 Febro. 1914 | 187 | Idem..... | 500 |
| Domingo Condal Baguñá..... | 1914 | Vilasar de Mar..... | Idem..... | Idem..... | 13 ídem 1914.. | 194 | Idem..... | 500 |
| Miguel Camprubí Port..... | 1914 | Molins de Rey | Idem..... | Tarrasa, 65.. | 10 ídem 1914.. | 213 | Idem..... | 500 |
| Agustín Codina Orriols..... | 1917 | Torelló..... | Idem..... | Manresa, 66.. | 24 Enero 1917 | 109 | Idem..... | 500 |
| Lorenzo Marcé Costa..... | 1914 | Castellví de la Marea..... | Idem..... | Villafraanca, 67..... | 11 Febro. 1914 | 88 | Idem..... | 500 |
| José María Sanahuja Fontanals..... | 1916 | S. Jaime del Domenys.. | Tarragona... | Tarragona, 72 | 30 Junio 1916. | 23 | Tarragona.. | 500 |
| Lorenzo Tondo Vives..... | 1914 | Valls..... | Idem..... | Idem..... | 30 Enero 1914.. | 26 | Idem..... | 500 |
| José Tons Sanz..... | 1917 | Solivella..... | Idem..... | Idem..... | 16 Febro. 1917. | 35 | Idem..... | 500 |
| José Tons Roset..... | 1914 | Pasanat..... | Idem..... | Idem..... | 10 ídem 1914.. | 39 | Idem..... | 500 |
| Javier Más Auberni..... | 1912 | Santa Coloma de Queralt. | Idem..... | Idem..... | 29 Mayo 1912. | 171 | Idem..... | 500 |
| Alfonso Montserrat Llopis..... | 1914 | Valls..... | Idem..... | Idem..... | 26 Enero 1914.. | 211 | Idem..... | 1.000 |
| Abdón Montserrat Baldrich..... | 1914 | Morell..... | Idem..... | Idem..... | 6 Febro. 1914. | 28 | Idem..... | 500 |
| Juan Cabestany Méndez-Vigo..... | 1914 | Vilaseca..... | Idem..... | Idem..... | 9 Agosto 1915. | 33 | Barcelona.. | 350 |
| Luis Veciana Domingo..... | 1917 | Renáu..... | Idem..... | Idem..... | 22 Enero 1917. | 75 | Tarragona.. | 350 |
| Pablo Campanera Beltrán..... | 1916 | Bisbal del Penedés..... | Idem..... | Idem..... | 28 Junio 1916.. | 9 | Idem..... | 500 |
| Pablo Vives Grau..... | 1914 | Valls..... | Idem..... | Idem..... | 12 Febro. 1914. | 89 | Idem..... | 500 |
| Carlos Fábregues Seoarra..... | 1914 | Roquetas..... | Idem..... | Tortosa, 73.. | Idem..... | 101 | Idem..... | 500 |
| Frute Sánchez Sánchez..... | 1917 | Santibáñez de Béjar..... | Salamanca.. | Salamanca, 98 | 11 Enero 1917.. | 49 | Salamanca.. | 500 |
| Lucas Díaz Sánchez..... | 1917 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 50 | Idem..... | 500 |
| Ángel García Tabares..... | 1914 | Ciudad-Rodrigo..... | Idem..... | Ciudad-Rodrigo, 99..... | 26 Mayo 1917.. | 199 | Idem..... | 500 |
| Florencio Hernández Briz..... | 1917 | Santibáñez de Béjar..... | Idem..... | Salamanca, 98 | 15 Febro. 1917. | 74 | Idem..... | 500 |
| Benigno Pérez Priegue..... | 1916 | Las Palmas..... | Canarias... | Las Palmas.. | 26 Enero 1916. | 188 | Las Palmas.. | 1.000 |
| Rafael Cabrera Suárez..... | 1914 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 5 Febro. 1914 | 155 | Idem..... | 500 |

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de Enero de 1916, anulando la Real orden de 20 de Septiembre de 1913, relativa á la anulación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes para construir un edificio escolar, y ordenando se repusiera el expediente administrativo al estado en que pueda ser cumplido el trámite

prevenido por el número 10 del artículo 2.º de la Ley de 19 de Octubre de 1889:

Resultando que el estado en que se encontraba el expediente administrativo al dictarse aquella resolución ministerial era el determinado por el cumplimiento del artículo 6.º de la Real orden de 28 de Abril de 1905, en cuya virtud se ordenó al Arquitecto D. Lorenzo Gallego, con fecha 14 de Abril de 1913, girara una visita de inspección á las obras de construcción del referido edificio escolar, lo que efectuó dicho facultativo remitiendo el informe en 31 de Julio del citado año de 1913:

Resultando que con objeto de determinar las cantidades que el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes percibió en concepto de subvención para construir el mencionado edificio escolar, se solicitó informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que lo emitió en 21 de Agosto de 1913:

Resultando que en este estado el expediente se dictó la Real orden recurrida de 20 de Septiembre de 1913 anulando la subvención concedida al repetido Ayuntamiento por Real decreto de 24 de Junio de 1910 para construir un edificio es-

destino á Escuela nacional de Primera enseñanza, dejando sin efecto la Real orden de 9 de Julio de 1913, que rehabilitó á dicho Ayuntamiento el importe de la anualidad de 1910, y haciendo responsable al mismo del reintegro al Tesoro de las cantidades que percibió en concepto de subvención, ó sea de la suma de 5.000 pesetas:

Resultando que en cumplimiento de lo establecido en la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de Enero de 1916, se dió audiencia al citado Ayuntamiento por orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 18 de Mayo de 1916, para que en un plazo de treinta días presentara los documentos ó justificaciones que considerara conducentes á sus pretensiones:

Resultando que con fecha 11 de Julio del citado año de 1916, se recordó al Gobernador civil de León el cumplimiento de la referida orden de 18 de Mayo, y que con fecha 31 del mismo mes de Julio dicha Autoridad gubernativa comunicó á este Ministerio que en este día se había requerido al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes para que en el plazo de treinta días alegase cuanto convenga á su derecho, adjuntándole copia del informe del Arquitecto D. Lorenzo Gallego, de 31 de Julio de 1913:

Resultando que con fecha 28 de Septiembre de 1916, el Gobernador civil de León remitió certificación original del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de referencia el día 31 de Agosto del mismo año, en la que el Ayuntamiento expone cuanto estima pertinente á su derecho:

Resultando que habiendo sido puesto de manifiesto al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes el expediente por un plazo de treinta días, á fin de que su representación legal pudiera examinarlo y alegar en el mismo lo que tuviese por conveniente á su derecho, la referida Corporación municipal dejó transcurrir dicho plazo sin practicar diligencia alguna en el sentido indicado:

Considerando que los motivos que produjeron la anulación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, y, en su consecuencia, la Real orden recurrida de 20 de Septiembre de 1913, fueron:

1.º Haber hecho el emplazamiento del edificio en solar distinto del que se indicaba en el proyecto aprobado.

2.º Que el solar elegido es insuficiente para tener los patios de recreo, cobertizos y retretes que figuran en el citado proyecto; y

3.º Que en el año de 1913, ó sea en el último del plazo de subvención, la obra estaba completamente abandonada, no existiendo en ella acopiamiento de materiales de ninguna clase, y además la construcción no se ajustaba al proyecto aprobado, no ofreciendo garantías de seguridad y solidez:

Considerando que el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes manifiesta en la mencionada certificación que carece de datos para informar, por no existir en Secretaría el expediente de subvención, plano y proyecto, y no conociendo la forma en que habían de realizarse las obras no puede dar un informe exacto de cómo se encontraban dichas obras en la fecha en que el Arquitecto D. Lorenzo Gallego dió su informe, añadiendo que tampoco puede hacer la Corporación una inspección ocular sobre las obras al estado en que se encontraban al dictarse la disposición ministerial de instrucción, conforme al informe dado por el Arquitecto de dicho Centro, por encontrarse las obras hoy en imposibilidad de informar por haber seguido su construcción y estar en distinta forma:

Considerando que subsisten las mismas causas que motivaron la Real orden de 20 de Septiembre de 1913, como son el cambio de emplazamiento ó insuficiencia del solar elegido, toda vez que nada dice el Ayuntamiento respecto de estos extremos:

Considerando que son inexactas las afirmaciones del Ayuntamiento en cuanto á la forma en que habían de realizarse las obras, desde el momento que él mismo las subastó en 17 de Noviembre de 1910 y percibió el importe de las anualidades correspondientes á 1911 y 1912, de 2.500 pesetas cada una, mediante la remisión de las oportunas certificaciones de obra ejecutada:

Considerando que para efectuar dicha subasta, el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes tuvo que exponer para la admisión de pliegos el proyecto al público, para cuyo requisito el Ministerio le remitió el duplicado del mismo, quedándose con el original, por lo cual es evidente que en poder de la Corporación municipal debe obrar el proyecto de las obras con la Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto de las mismas:

Considerando que se ha cumplido lo mandado en el fallo de la sentencia de 31 de Enero de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se declare anulada la subvención concedida al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes (León) para construir una Escuela nacional, dejando sin efecto la Real orden de 9 de Julio de 1913, que rehabilitó la anualidad de 1910, y que se exija al referido Ayuntamiento el reintegro de 5.000 pesetas, importe de las anualidades percibidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno solicitando, por concurso de traslación, la Cátedra de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia, vacante en la Universidad de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare desierto el mencionado concurso anunciado por Real orden de 20 de Agosto del corriente año y que de nuevo sea anunciada la referida Cátedra al turno que le corresponda en el tiempo y en la forma establecidos en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Agosto último las propuestas provisionales del concurso general de traslado de Maestras, grupos C y D, y terminado el plazo de reclamaciones, no se ha recibido ninguna contra la propuesta de las provincias siguientes:

Alava, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Gran Canaria, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

En su vista, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que las reclamaciones presentadas se resuelvan del modo que á continuación se expresa:

PROVINCIA DE ALICANTE

Marganda.

D.ª Encarnación Balaguer Pérez, pide esta plaza por haber obtenido otro nombramiento la propuesta D.ª Nunila Cargas, pero dispuesto por Real orden de 26 de Julio último que tales plazas se consideren como desiertas, se desestima.

PROVINCIA DE BARCELONA

Palou.

D.ª Gregoria Serrate Vilellas, pide que se le adjudique esta plaza que ha quedado desierta, pero nombrada para ella la número 5.528, se desestima.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Montilla. — Auxiliaria.

D.ª Dolores Lorenzo González, pide esta plaza, por la duplicidad de nombramiento obtenido por D.ª Lucrecia Morales, pero dispuesto por Real orden de 26 de Julio que estas vacantes se consideren como desiertas, se desestima.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA
Vidaria.

D.^a Carolina Ruiz Pue. te, pide que se la adjudique esta plaza, por contar 2-1-2 en 1.000 pesetas y 18-5-23 en propiedad, pero siendo la fecha de cómputo en el grupo C la de 31 de Diciembre de 1916, y siendo base segunda de clasificación los servicios en 625 pesetas, por lo que están bien clasificadas la interesada y la propuesta, se desestima.

PROVINCIA DE HUELVA
Cartaya.

D.^a Angela Garcia Domínguez, pide esta plaza por la duplicidad de nombramientos obtenidos por la propuesta, pero debiendo quedar desiertas estas plazas con arreglo á la Real orden de 26 de Julio último, se desestima.

PROVINCIA DE LÉRIDA
Alfarrás.

D.^a María Felisa Magdalena y Sanz, pide esta plaza, por tener 1-9-2 en Escuelas de oposición, y comprobado este extremo, se la nombra definitivamente para ella, quedando sin plaza D.^a Teresa Belberá, 1-7 », y desestimando la reclamación de D.^a Avelina Arderfú, 1-7 ».

PROVINCIA DE VALLADOLID
Villaverde de Medina.

D.^a María del Carmen Ondátegui y D.^a Adelaida San Morales, piden la adjudicación de esta plaza, pero excluida del concurso por Real orden de 4 de Mayo último, se desestima.

2.^o Que se ratifiquen los nombramientos provisionales que no han sido objeto de reclamación.

3.^o Que se rectifiquen aquellos á que se refieren las reclamaciones estimadas.

4.^o Que se declare esta resolución definitiva, ya que en vía gubernativa no es susceptible de reclamación; y

5.^o Que se fije la posesión de los nombrados en 1.^o de Octubre y 1.^o de Noviembre próximos, sin otra fecha intermedia, haciendo constar que este plazo será improrrogable.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de disponer de medios adecuados para hacer efectivas las preferencias acordadas y que se acuerden en lo sucesivo para los transportes por ferrocarril de los carbones minerales de producción nacional, obliga á restringir la libertad de facturación en las estaciones que sirven las minas, sin perjuicio del respeto á los contratos que las

empresas mineras hayan celebrado y celebren dentro del régimen legal vigente; y por ello,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Comité de transportes por ferrocarril, y á propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer:

1.^o Todas las empresas mineras que hayan de utilizar para el transporte de carbones minerales los ferrocarriles de servicio general y de uso público estarán obligadas á remitir al Comité de transportes por ferrocarril, con referencia á los días 1.^o, 10 y 20 de cada mes, estados firmados por personas autorizadas al efecto, en los que se detallen los suministros que tengan contratados y pendientes de ser servidos, expresando calidades, el tonelaje correspondiente á cada una, los consignatarios, las estaciones de destino, formas convenidas para las facturaciones y vagones que se soliciten para los transportes respectivos. Dichos estados deberán depositarse en las oficinas de Correos, en sobres franqueados y dirigidos al Presidente del Comité de transportes por ferrocarril, Dirección General de Obras Públicas, Ministerio de Fomento, Madrid, en los mismos días de sus fechas.

2.^o El Comité de transportes por ferrocarril, teniendo á la vista los estados á que se refiere el apartado anterior, resolverá sobre el número de vagones que deban facilitarse á cada empresa minera, y designará el número de los que *precisamente* deberán facturarse cada día para determinados suministros de entre los que figuren en los estados correspondientes, quedando libre la facturación de los demás vagones dentro de las zonas de distribución que se encuentren fijadas. Las resoluciones del Comité se comunicarán á las empresas mineras y á las estaciones con la oportunidad debida, y éstas no admitirán facturaciones en desacuerdo con lo dispuesto por el Comité en cada caso. Con los datos de contratos celebrados por las empresas mineras que ya existen en el Comité de transportes podrá este Comité usar desde luego de las facultades que se le otorgan por la presente Real orden.

3.^o Las empresas mineras serán responsables de los trastornos y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados que anteceden y de las consecuencias de las omisiones y errores que contengan los estados que se remitan al Comité de transportes, los que estarán á disposición de los clientes de las mismas empresas mineras, para que puedan fundar, en caso necesario, sus reclamaciones.

4.^o Lo dispuesto en lo que antecede se entenderá como derogación de lo establecido en el apartado 7.^o de la Real orden de 22 de Diciembre de 1916 en cuanto hace referencia al registro espe-

cial de pedidos de vagones para transportes de carbones minerales en las estaciones de que se trata. El régimen de facturación de carbones minerales en las estaciones de Puertollano y de Peñarroya seguirá siendo el establecido en las Reales órdenes de 4 de Julio y 30 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluidas todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0^o á 360^o, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de mareas. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

GRUPO 34.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Mar Cantábrico.—Luces.—Servicio Central de Puertos y Faros, 30 de Agosto de 1917.

Número 497.—El día 1.^o del próximo mes de Octubre se apagará la luz de ocultación que desde la Peña de los Angeles señala actualmente la entrada del Puerto de Candás, y se encenderá el faro que se acaba de terminar, con el mismo objeto, en el Cabo San Antonio, al Norte de dicho puerto.

APARIENCIA.—Es de ocultación, blanca, y varía su distribución según el estado de la entrada del puerto, encargándose de dar el aviso para que el faro presente la apariencia debida al Gremio de Mareantes.

Las apariencias de la luz son las siguientes:

Entrada franca.

Ocultación, 1 segundo; luz, 1 segundo; ocultación, 1 segundo; luz, 6 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 6 segundos. Total, 16 segundos.

Precaución.

Ocultación, 1 segundo; luz, 1 segundo; ocultación, 1 segundo; luz, 1 segundo; ocultación, 1 segundo; luz, 5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 5 segundos. Total, 16 segundos.

Peligro.

Luz, 1 segundo; ocultación, 1 segundo. Siendo de notar que lo que caracteriza la luz es el modo en que se agrupan las ocultaciones, y no la duración de los diferentes periodos, que podrá variar ligeramente en algunas ocasiones.

ALCANCE LUMINOSO.—En tiempo medio, 16 millas; en tiempo brumoso, 6 mi-

llas, que puede disminuir en tiempo cerrado en nieblas.

Situación aproximada: 43° 35' 40" N. y 5° 44' 40" W. de Gw. (0° 27' 40" E. de SF.).

Altura del foco sobre la pleamar, 38 metros; sobre el terreno, 11,50 metros.

Aspecto desde el mar.—Una casa pequeña de dos pisos, color gris claro, con las esquinas, zócalo y cornisa de sillería, cubierta de cinc.

En el centro, adosada al edificio, está la torre, algo *rojiza*, cuya altura es aproximadamente la de la cubierta, de manera que no sobresale más que la linterna y cúpula, que está pintada de blanco.

Carta número 177 A de la sección II.

Derrotero número 1, página 172.

Cuaderno de Faros, página 8, número 53.

Ría de Arosa.—Balizas para marcar los bajos Camouco, Diate y Porrón.—Servicio Central de Puertos y Faros, 29 de Agosto de 1917.

Número 498.—Han quedado terminadas las balizas fijas que marcan los bajos Camouco, Diate y Porrón, estando colocadas en los puntos más altos de dichos bajos.

Cada una de ellas consta de un zócalo tronco-cónico, cuya coronación, de 2,40 metros de diámetro, queda á la altura de las pleamares equinocciales; el cuerpo de la baliza es casi cilíndrico, de 5 metros de altura y 0,60 metros de diámetro y la marca de tope correspondiente á su situación respecto al buque entrante.

CAMOUCO.—Marca de tope cónica, pintada de negro, y debe dejarse por *estribor* para los buques que van á Santa Eugenia.

DIATE.—Marca de tope cónica, color negro; debe dejarse á *estribor* para los buques que van á Villagarcía.

PORRÓN.—Marca de tope cilíndrica; color rojo; debe dejarse á *babor* para los buques que van á Villagarcía.

Aviso número 348 de 1917.

Cartas números 923 y 924 de la sección II.

Derrotero número 2, páginas 419, 408 y 410.

CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Buque-faro Owers.—Notice to Mariners número 808. Londres, 1917.

Número 499.—El buque-faro Owers ha sido temporalmente reemplazado por otro buque-faro que muestra luz con los mismos caracteres (2 destellos, uno blanco y uno rojo cada minuto), y cuya señal de niebla es de un sonido de duración de 3 segundos cada 30 segundos.

Francia.—Le Havre.—Blanco para tiro.—Avis aux Navigateurs número 215/1.175. París, 1917.

Número 500.—Un blanco para ejercicios de cañón se fondea durante algunos periodos en las proximidades del Havre, constituyendo un peligro para la navegación.

Situación aproximada: 49° 26' 42" N. y 0° 5' W. de Gw. (6° 7' 20" E. de SF.)

MAR DEL NORTE.—Buques-faros y boyas luminosas.—Notice to Mariners número 779. Londres, 1917.

Número 501.—A consecuencia del cambio verificado en los límites de la zona peligrosa del mar del Norte, han sido trasladados á los puntos cuya situación se indica las siguientes buques-faros:

1.º Doggerbauk Noord: 56° 0' N. y 5° 0' E. de Gw. (11° 12' E. de SF.)

2.º Doggerbauk Zuid: 54° 47' N. y 4° 8' 5" E. de Gw. (10° 20' 50" E. de SF.)

3.º Terschellingbauk: 59° 29' N. y 4° 2' E. de Gw. (10° 14' 20" E. de SF.)

4.º Haaks: 53° 0' N. y 4° 5' E. de Gw. (10° 17' 20" E. de SF.)

Siete boyas luminosas y con silbato mostrando luz blanca de ocultación cada diez segundos (destello, 7 segundos; ocultación, 3 segundos); han sido fondeadas en puntos cuyas situaciones son las siguientes:

1.ª 55° 39' 30" N. y 4° 45' E. de Gw. (10° 57' E. de SF.)

2.ª 55° 23' 30" N. y 4° 34' E. de Gw. (10° 46' E. de SF.)

3.ª 55° 7' 30" N. y 4° 23' E. de Gw. (10° 35' E. de SF.)

4.ª 54° 25' N. y 4° 6' 42" E. de Gw. (10° 19' E. de SF.)

5.ª 54° 8' N. y 4° 5' 12" E. de Gw. (10° 17' E. de SF.)

6.ª 53° 51' N. y 4° 3' 42" E. de Gw. (10° 16' E. de SF.)

7.ª 53° 14' 30" N. y 4° 3' 30" E. de Gw. (10° 15' 50" E. de SF.)

Holanda.—Barco-faro Noord-Hinder.—Sustitución.—Avis aux Navigateurs número 211/1.153. París, 1917.

Número 502.—El barco-faro de Noord-Hinder ha sido reemplazado provisionalmente por otro de reserva que tiene las mismas características, pero mostrando luz de 1 grupo de 2 destellos blancos cada 15 segundos (destello, 2 segundos; ocultación, 3 segundos; destello, 2 segundos; ocultación, 8 segundos).

La sirena de niebla hará oír cada 2 minutos 2 sonidos (sonido bajo, 2,5 segundos; silencio, 4 segundos; sonido agudo, 2,5 segundos; silencio, 11 segundos).

Situación aproximada: 52° 5' 12" N. y 2° 39' 54" E. de Gw. (8° 52' 14" E. de SF.).

Señales de peligro.—Avis aux Navigateurs número 211/1.154. París, 1917.

Número 503.—Las señales que durante la noche hacen los faros por medio de cohetes para avisar á los buques en peligro de que han sido vistos y van á ser socorridos, se harán también por todas las estaciones siguientes:

Rottum, Schiermonnikoog, Terschelling, Oostereind et Midland, Vlieland; en las oficinas de Correos de Texel, Koog, Harlingen, Gaast, Hindeloopen, Callantsoog, Petten, Egmond aan Zee, Wifkaan Zee, Zandvoort, Noordwijk, Katwift, Terheiden, Gravezande (Wugtenburg), Hock van Holland, Auddorx y Kazand.

Zuidervée.—Peligro desaparecido.—Avis aux Navigateurs número 211/1.155. París, 1917.

Número 504.—La roca peligrosa descubierta al SE. del faro de la isla Urk ha sido volada, habiéndose retirado la baliza que indicaba su posición.

Aviso número 416 de 1917.

MAR MEDITERRÁNEO.—Sicilia.—Puerto de Mesina.—Lucas.—Avis aux Navigateurs número 208/1.137. París, 1917.

Número 505.—Las dos luces verdes verticales que había en el ángulo SE. del muelle de la Santé del puerto de Mesina han sido trasladadas al ángulo NE. de este muelle á 400 metros y 276° de las luces verticales rojas del fuerte de San Salvador.

Están colocadas á 16,3 y 12,3 metros sobre el nivel del mar, sobre un poste de celosía de 12,6 metros.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Passage de l'Est.—Boya.—Notice to Mariners, número 27/1.631. Washington, 1917.

Número 506.—Ha sido fondeada al

NW. de la punta Popasquah una boya roja, cilíndrica, con superestructura en celosía y marca rectangular Popasquah-Point, 18 AA, mostrando luz blanca, con 1 ocultación cada 2 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 1 segundo).

Bahía superior de New-York.—Boyas.—Notice to Mariners, número 28/1.692. Washington, 1917.

Número 507.—Ha sido fondeada á la entrada del canal que conduce á los malleones de Greenville, en lugar de una boya de campana, una boya roja, cilíndrica, con superestructura en celosía, 4 PR, de campana y luminosa, mostrando luz con relámpago blanco cada 2,2 segundos (relámpago, 0,8 segundos; ocultación, 1,4 segundos).

Canal Bulkhead-Shoal.—Boyas.—Notice to Mariners, número 29/1.761. Washington, 1917.

Número 508.—El carácter de la luz de la boya luminosa Middle Ground, 4, fondeada en la parte Este del canal Bulkhead, ligeramente movida hacia el Norte, y que tiene actualmente el número 6, ha sido modificada. La luz muestra actualmente 1 destello blanco cada 10 segundos (destello, 3 segundos; ocultación, 7 segundos).

Situación aproximada: 39° 36' 30" N. y 75° 36' W. de Gw. (69° 23' 40" W. de SF.).

Aviso número 647 de 1916.

Canal Bulkhead-Shoal.—Boyas.—Notice to Mariners, número 29/1.761. Washington, 1917.

Número 509.—El balizado del canal Bulkhead-Shoal por el Oeste de la isla Pea Patch está formado por lo siguiente: Una boya luminosa roja, MIDDLE GROUND, fondeada en la parte Este del canal al NW. de la isla Pea Patch; una boya con franjas horizontales, rojas y negras, PEA PATCH SHOAL LOWER END, 4, y cuatro boyas cónicas, rojas, números 2, 4, 8 y 10, que marcan la dirección SW. y W. del banco de la isla PEA PATCH y del MIDDLE GROUND.

Aviso número 647 de 1916.

Tangier Soud.—Boyas.—Notice to Mariners número 29/1.764. Washington, 1917.

Número 510.—Una boya de aspas roja, TANGIER SOUND ENTRANCE 2 A, ha sido fondeada en la parte SE. de la entrada de TANGIER SOUND, hacia el SSW. del faro de TANGIER SOUND.

Santa Elena Sound.—Boyas.—Notice to Mariners número 29/1.770. Washington, 1917.

Número 511.—Han sido suprimidas las siguientes boyas: Mars Island Spit 7, pintada de negro, y la de Bull Spit, pintada á franjas horizontales rojas y negras.

República Argentina.—Bahía Blanca.—Lucas.—Avis aux Navigateurs número 212/1.163. París, 1917.

Número 512.—Tres luces han sido encendidas cerca del Arsenal en Bahía Blanca:

LUZ DEL MUELLE ESTE.—A la extremidad del muelle Este del antepuerto del Arsenal se ha encendido una luz en el vértice de un soporte cilíndrico negro con linterna roja, de 3 metros de altura.

La altura de la luz es de 6 metros y muestra luz de relámpago rojo cada segundo (relámpago, 0,3 segundos; ocultación 7 segundos) y visible á 5 millas.

LUZ DEL MUELLE OESTE.—Al extremo del muelle Oeste del antepuerto del Ar-

senal se ha encendido una luz en el vértice de un soporte cilíndrico negro con linterna roja, de 3 metros de altura.

La altura de la luz es de 6 metros y muestra 1 relámpago blanco cada segundo (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos), visible á 5 millas.

LUZ DE LA PUNTA CIGUENA.—En el vértice de una pirámide cuadrangular negra con linterna roja, de 5,4 metros de altura, levantada en la extremidad de la punta.

La luz muestra 1 relámpago blanco cada

segundo (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos), visible á 5 millas.

Situación aproximada: 38° 55' 42" S. y 62° 3' W. de Gw. (55° 50' 40" W. de SF.)

AVISO ESPECIAL. — Inglaterra. — Canal de Bristol.—Prácticos.

Número 513. — Según telegrama del Embajador de España en Londres, el Gobierno británico obliga á tomar práctico á todo buque que se aproxime ó dirija á puertos del Canal de Bristol.—El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 11 premios mayores de los 1.049 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS — Pesetas. | POBLACIONES | |
|---------|--------------------------|-------------------------------|--|
| | | PRIMERA Y SEGUNDA SERIE | |
| 5.206 | 150.000 | Ceuta y Barcelona.—Barcelona. | |
| 1.849 | 70.000 | Medina de Ríoseco.—Madrid. | |
| 5.243 | 30.000 | Martes.—Algeciras. | |
| 17.210 | 2.500 | Barcelona.—Madrid. | |
| 15.850 | 2.500 | Bilbao.—Madrid. | |
| 14.073 | 2.500 | Luarca.—Bilbao. | |
| 14.182 | 2.500 | Madrid.—Zaragoza. | |
| 8.969 | 2.500 | Madrid.—Torrelavega. | |
| 16.212 | 2.500 | Lucena.—Barcelona. | |
| 13.064 | 2.500 | Barcelona.—Santander. | |
| 14.674 | 2.500 | Sevilla.—Sevilla. | |

Madrid, 21 de Septiembre de 1917.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cincopremios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Margarita Ardura López, María Rodríguez Santiago, Carmen Durán Granados, Julia Salvatierra Gobeia y Francisca Pérez Alcázar, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Septiembre de 1917.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de Octubre de 1917.

Ha de constar de tres series de 33.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 684.684 pesetas en 1.630 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PREMIOS | PESETAS |
|--|---------|
| 1 de | 100.000 |
| 1 de | 60.000 |
| 1 de | 20.000 |
| 12 de 1.500... | 18.000 |
| 1.312 de 300..... | 393.680 |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes | |

| PREMIOS | PESETAS |
|---|----------------|
| de la centena del premio primero. | 29.700 |
| 99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo..... | 29.700 |
| 99 id. de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero..... | 29.700 |
| 2 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero. | 1.600 |
| 2 ídem de 600 id. id. para los del premio segundo..... | 1.200 |
| 2 ídem de 592 id. id. para los del premio tercero..... | 1.184 |
| 1.350 | 684.684 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local designado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 28 de Marzo de 1917. —El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 5 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.—Precio fijado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 76 por 100.

Proposiciones presentadas.

| INTERESADOS | PESETAS | |
|-------------------------|---------|---------|
| | Nominal | Cambio. |
| D. Pablo Pérez Soane... | 50.000 | 76,13 |
| El mismo..... | 50.000 | 76,18 |
| Idem..... | 50.000 | 76,23 |

Hecha la calificación de las proposiciones presentadas han sido desechadas las que quedan reseñadas por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 21 de Septiembre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto este expediente incoado por doña Carmen Rojo, solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para la fundación legado de D. José P. Clemente:

Resultando que presentada la instancia no se unieron á ella los documentos que precisamente exige el artículo 193 del Reglamento del impuesto:

Resultando que después de varios trá-

mites ha sido requerida últimamente la solicitante en 12 de Octubre del pasado año 1916, otorgándola un plazo de quince días para que pudiera presentar copia auténtica del testamento del fundador D. José P. Clemente, y el traslado de la Real orden de clasificación hecha por el Ministerio competente:

Considerando que la falta de presentación de los documentos que debieron acompañarse a la instancia hubiera sido motivo suficiente para denegar desde luego la solicitud de exención, ya que ésta no puede concederse sin la justificación señalada en el citado artículo reglamentario:

Considerando, á mayor abundamiento, que requerida la interesada para que presentase la documentación que faltaba, y transcurrido con exceso el tiempo que para ello se le otorgare, hay motivos sobrados para denegar la solicitud de exención por falta de la justificación necesaria, y con arreglo también á los artículos 3.º y 28 del Reglamento de procedimiento:

Considerando que este Centro directivo tiene facultades para resolver esta clase de expedientes, á virtud de la delegación contenida por Real orden de 21 de Octubre de 1915,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado denegar, por falta de justificación, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, solicitado por D.ª Carmen Rojo para la fundación legado de D. José P. Clemente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1917.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nombrado el Tribunal de oposiciones turno libre, á la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Orense,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. José Rodríguez Sanz.
Atilano Vizcaya Conde.
Salvador Bosch Pujol.
Victoriano Lucas de la Cruz.
Rafael Pavón y Talleda.
Miguel Ruiz Ballón.
César Marco Rico.
José María Puig Bayer.
Inocencio Gómez Cordobés.
José Sans Ferré.
Roberto Araujo García.
José del Corral Herrero.
Luis G. Castella Lloveras.
Pedro Borrás Monner.
Hermenegildo Carbajal Alonso.
Cipriano Miguel Ruiz.
José María Jiménez Fayos.
Francisco Romeo Aparicio.
Manuel Vicente Hernández.
Manuel García Miranda y Noguerol.
José Rodríguez Olleros.
Miguel Labarta y Labarta.
Luis Alvarez Carroto.
Bernardo Pérez Buades.
Antonio de Miguel Martín.
Arsenio Gallego Hernández.
Ángel Díaz Grande.

D. José Encinas Muñagorri.
Emilio Llopis Agosto.
Manuel Hernández Gómez.
Jaime Mir Seguí.
Ángel Saldaña Pérez.
Manuel Portugués Hernando.
Pablo María de Ena y García.
Calixto Pérez Sancho.
Joaquín García Rúa.
Antonio Desbertrand Rico.
Luis Gómez Arenas.
Pedro Pineda Gutiérrez.
Antonio Luna Carroto.
Mariano González López.
Gonzalo Fernández de Córdoba y Sax.
Ramón Dalmau Moneau.
José Calatayud García.
Vicente Andrés Pérez.
Luis Berzosa Alvarez.
José Brita-Paja Rodríguez.
Tomás David Martín Gil.
Venancio de la Paz Carmona Ortega.
José María Esteban Ballester.
Antonio Pérez Coleman.
Luis Luna Rodríguez, y
José María Carpena y Pucho.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria, quedan excluidos de estas oposiciones:

D. Domingo Ochoa y Torrealba.
Alfredo Plaza Carrasco.
José María Eyaralar y Almarán.
Clemente Montero Sáiz, y
Antonio Manuel Villena y Ramírez.

3.º Que desde el día que se inserte en la GACETA este anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 20 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Donato Ulargui solicitando concesión de un aprovechamiento de aguas del río Najerilla, en términos de Brieva y Anguiano, para usos industriales:

Resultando que se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes sin que se hayan presentado reclamaciones en el periodo de información pública, siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Resultando que D. Donato Ulargui ha cedido sus derechos á la Sociedad Electra Recajo, según copia de escritura presentada con instancia del Sr. Ulargui y de D. José González del Castillo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad anónima Electra Recajo la concesión, para derivar 5.000 litros de agua por segundo del río Najerilla, y 500 litros por segundo del barranco de Roña, en términos de Brieva y Anguiano, provincia de Logroño, para utilizarlos en la producción de energía eléctrica para usos industriales, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario y que firma en Zaragoza en 31 de Enero de 1916 el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan B. Uriarte, en cuanto no se oponga á las condi-

ciones generales de la ley de Aguas, vigente Instrucción y particulares siguientes.

2.ª La derivación de aguas del río Najerilla se efectuará mediante una presa de la clase, forma y dimensiones señaladas en el proyecto aprobado, que se emplazará en dicho río Najerilla 550 metros aguas arriba del puente de Llaría, en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, y frente al hectómetro 9.º del kilómetro 111 de dicha carretera de tercer orden.

3.ª La coronación de esta presa principal se encontrará 2,30 metros más baja que el plano horizontal de la cara del lecho superior de la imposta de coronación del fuerte de Llaría, tomada en su centro, y en el paramento de aguas arriba de la fuente.

Este mismo plano será el de comparación que debe sustituir al fijado en el proyecto, por el carácter esencialmente variable de la altura de la rasante del puente de la carretera en el centro del firme, que es el que en aquél se había tomado.

4.ª Para que en todo tiempo quede un punto de referencia fijo para la comprobación de altura de la presa, se colocará una placa de fundición en punto bien señalado y acequible del terreno al mismo nivel de la coronación de la presa, debiendo quedar dicha placa bien empotrada en el terreno y en posición perfectamente horizontal.

5.ª La toma suplementaria de las aguas del barranco de Roña se efectuará por medio de una pequeña presa de un metro de altura, emplazada en el barranco citado, 160 metros aguas arriba de su desagüe en el río Najerilla, y dispuesto de modo que hacia su estribo derecho esté la entrada del agua en un canalillo de 16 metros de longitud que desagüe en el canal general de conducción á una altura de un metro sobre su solera, de modo que coincidan los niveles máximos del agua en ambas cajas.

6.ª De la presa principal no se tomarán más de 5.000 litros por segundo continuos de tiempo, y de la presa suplementaria del barranco de Roña no se tomará más de 500 litros por segundo continuo de tiempo.

Para asegurar el cumplimiento de esta cláusula la Administración podrá en todo tiempo, si así lo estima conveniente, exigir al concesionario la colocación de módulos en cada derivación.

7.ª El canal de conducción partirá de la presa principal, dirigiéndose en un principio por la margen derecha del río Najerilla, cruzando el cauce de este mediante un acueducto emplazado á 70 metros aguas abajo del puente de Llaría, del kilómetro 112 hectómetro 5, de la carretera de Lerma, y siguiendo en todo el resto hasta llegar al partidor ó depósito de carga situado á la vista del barrio de Anguiano.

La longitud es de 4.813,64 metros, y en su trazado, forma y dimensiones y obras todas se ajustará por completo á lo marcado en la Memoria y planos del proyecto aprobado.

La pendiente de la solera del canal será de 0,0011 por metro.

8.ª En cumplimiento de lo que disponen los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Diciembre de 1907 sobre la pesca fluvial, y según prescriben los artículos 61 y 62 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911 (publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente) para aplicación de la Ley citada, en la presa principal y en la de derivación su-

plementaria señaladas en las cláusulas 2.^a y 5.^a anteriores, deberán establecerse paso para los puentes ó escalas salmoneras, y por delante de las compuertas de derivación de las aguas del río Najerilla del barranco de Roña, se colocarán las rejillas que prescriben los artículos 73 al 76 del precitado Reglamento.

9.^a Reunidas en el canal principal las aguas del río Najerilla y las del barranco de Roña, serán éstas recogidas en un depósito de carga ó partididor de capacidad aproximada de 75 metros cúbicos, que servirá como depósito de decantación y á la vez como regulador de la marcha de las turbinas.

En el depósito se dispondrán todos los accesorios en la forma detallada en el proyecto aprobado.

10. Del depósito regulador pasarán las aguas á la tubería de carga, que serán dos de un metro de diámetro. Serán de palastro de acero en chapas robionadas para formar virolas unidas entre sí por medio de bridas, y se dispondrá de la manera detallada en el proyecto aprobado.

11. La central y casa de máquinas se emplazarán en el terreno de D. Lorenzo Díez Tomé que éste ha autorizado para ello y que hoy se denomina Moleu del Río; y una vez aprovechadas las aguas en el salto utilizable de 68 metros 60 centímetros, verterán íntegramente al río Najerilla, sin merma ni contaminación alguna que las haga impropias para la bebida, riegos y usos domésticos, al pie mismo de la casa de máquinas.

12. Las obras á que se refiere esta concesión deberán ser ejecutadas en el plazo de tres años á contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la concesión, debiendo ser comenzadas dentro del primer año á contar de la misma fecha, y avanzando en cada año por terceras partes.

13. Las obras todas de la presente concesión serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Logroño, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta del concesionario, que deberá cumplimentar cuantas órdenes reciba de la Jefatura conducentes á la mejor marcha de los trabajos y á la más completa seguridad de las personas y de las cosas, debiéndose al efecto verificar una visita de inspección al ir á ponerse en explotación el salto, para ver si han sido cumplimentadas todas las condiciones señaladas, extendiéndose acta de ello sobre el terreno.

14. Este salto de 68,60 metros de altura útil, se concede para destinar su aprovechamiento á la producción de energía eléctrica con destino á alumbrado y usos industriales; bien entendido que en el caso de ser modificado el fin de este aprovechamiento, se necesitará nueva concesión como si se tratase de un nuevo aprovechamiento.

15. Si por conveniencia del Estado, á causa de ejecutarse la obra hidráulica del pantano de Anguiano, contenido con el número 75 en el plan general de canales de riegos y pantanos, aprobado con ca-

rácter provisional por Real decreto de 25 de Abril de 1902, hubiera de anularse esta concesión en los diez primeros años, á partir de la fecha de su otorgamiento, el concesionario sólo tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, que quedan inutilizadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

Si para el ferrocarril directo de Madrid á la frontera francesa resultara necesario utilizar la fuerza que produce este aprovechamiento, la Administración podrá anular esta concesión en los diez primeros años, á partir de la fecha de su otorgamiento, no teniendo más derecho el concesionario que á percibir el importe de las obras ejecutadas para dicho aprovechamiento que resulten inutilizadas, sin que por ningún concepto pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

16. El concesionario no tendrá derecho á reclamación ni á indemnización alguna en caso de que en todo un año ó en parte de él el caudal aportado por el río Najerilla y por el barranco de Roña, en los puntos de derivación principal y suplementario señalados no llegue á los 5.000 litros por segundo continuo de tiempo en el río Najerilla y á los 500 litros por segundo del barranco de Roña.

17. Se otorga esta concesión á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

18. Se otorga con esta concesión la de servidumbre de estribo de presa y de acueducto, en los terrenos de dominio público afectados por las obras que abarca la presente concesión.

19. Se otorga asimismo con esta concesión la de servidumbre de estribo de presa en los terrenos de D. Angel Fernández, de Brieva y de D. Leandro Rueda, de Anguiano, afectadas por las presas, y servidumbre de acueducto en los terrenos de los propietarios á que afecta el proyecto del término de Anguiano.

20. El concesionario será responsable en todos momentos de los perjuicios que á las personas ó á las cosas puedan producirse por incumplimiento de las cláusulas de esta concesión, ó á causa de mala ejecución ó descuido en la realización de las obras.

21. El concesionario deberá avisar á la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el principio y fin de los trabajos y la marcha progresiva de éstos, para que se ejerza debidamente la inspección y vigilancia que señala la cláusula 13 de estas condiciones.

22. Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de todas las presentes condiciones de la Ley y Reglamento de Aguas vigentes, de todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como de cuantas en lo sucesivo puedan promulgarse que sean aplicables al caso presente; y también deberá cumplimentar la Ley y Reglamento sobre la Pesca fluvial antes citados, y especialmente la ley de Protección á la industria nacional con todos los Reales decretos que la completan, y la Ley y Reglamento vigentes que se refieren á accidentes del trabajo.

23. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión en cualquiera de sus partes, lleva consigo la caducidad completa de la misma.

24. Se autoriza á la Sociedad anónima Electra Recajo para ocupar en el monte número 31 del catálogo una faja de 300 metros de longitud por seis de anchura, y en el monte número 27 otra faja de 3.200 metros de longitud y de la misma anchura para construir dentro de ellas un canal abierto para conducir aguas del río Najerilla para aprovecharlas como fuerza motriz en una fábrica de energía eléctrica en la forma que se detalla en el proyecto presentado.

25. No podrá verificarse la entrega de los terrenos hasta que el concesionario presente en las oficinas de la Jefatura de Logroño los justificantes de haber ingresado en Arcas del Tesoro 21 pesetas como 10 por 100 del valor de suelo, y en el Ayuntamiento de Brieva 91,39 pesetas, como valor del suelo, y 27 con 90 por 100 del valor de las leñas que se han de cortar, y en el Ayuntamiento de Anguiano, 975,12 pesetas y 162 por los mismos conceptos que en Brieva, pues dada cuenta de la tasación hecha á los Ayuntamientos y concesionarios, todos están conformes.

26. No podrá variar el emplazamiento del canal ni la aplicación de la fuerza producida sin obtener previamente autorización para ello, y caducará la ocupación de terrenos á los cuatro años de haber dejado de trabajar.

27. Está obligado el concesionario á dejar paso libre á todos los caminos que corte el canal y á la reparación de los daños y perjuicios que ocasione dentro de los montes, tanto en la construcción como en la conservación del canal.

28. Como este canal abierto en el monte es un peligro para la guardería, que puede alguna vez caer en él y ahogarse, con el fin de evitar reclamaciones y proteger la ganadería, queda obligado el concesionario á poner en la parte alta del canal un cierre de alambre espinoso con cinco hilos.

29. Queda también obligado el concesionario á construir en las presas escalas salmoneras que faciliten el paso de la pesca, ó colocar en la entrada del canal y en las tuberías mallas metálicas que impidan sea esta destruída.

30. Queda subsistente la fianza del 1 por 100 del valor de las obras que afecten á dominio público, hasta la completa terminación de las obras.

Y habiendo aceptado la Sociedad anónima Electra Recajo las condiciones anteriores y presentado la póliza de 190 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), se lo comunico á V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de Logroño.